

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «BARRIO DE BILBAO» EN MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas, que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que derogó la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el artículo 78.2.b), incluye entre los centros que pueden impartir ofertas de formación profesional, a los centros integrados de formación profesional, y, en el artículo 79.6, establece con carácter general la promoción de la creación de centros integrados de formación. Dicha norma es objeto de desarrollo por el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, que constituye el marco jurídico básico del presente decreto, estableciendo, en sus artículos 4 y 5, que la Administración educativa podrá crear centros integrados de formación profesional y que pueden ser de nueva creación o proceder de la transformación de centros ya existentes.

Mediante el presente decreto se crea el Centro Integrado de Formación Profesional “Barrio Bilbao” de Madrid, por transformación del Instituto de Educación Secundaria “Barrio Bilbao” de Madrid, aprovechando los recursos existentes en el centro docente. Además, se regulan sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación, de conformidad con el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, siendo la normativa básica que desarrolla el presente decreto.

Asimismo, en el artículo 2 de este decreto “finés y funciones”, se regulan las funciones que desarrollará este centro de manera específica, dentro de los fines y funciones establecidos con carácter general en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por lo que este decreto no es puramente organizativo.

El actual IES” Barrio de Bilbao” está autorizado para impartir las enseñanzas de formación profesional de la familia de la imagen personal y de los servicios socioculturales y a la comunidad, obteniéndose títulos de formación profesional.

La Comunidad de Madrid considera oportuno crear el Centro Integrado de Formación Profesional “Barrio Bilbao”, ampliando la oferta de los sectores indicados. De esta forma, se integrará la oferta formativa de los dos sistemas de formación profesional, educativo y laboral, en un solo centro, conducente a obtener títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. Por tanto, en la programación de su oferta formativa intervendrán, en sus respectivos ámbitos de gestión, las administraciones educativa y laboral de la Comunidad de Madrid. El centro dará respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de los ciudadanos que tienen los sectores de la imagen personal y de los servicios socioculturales y a la comunidad.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece, en su artículo 17, que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid, dispone que los centros educativos públicos de nueva creación tendrán la denominación específica que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, el órgano competente para la aprobación del presente decreto es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud de su potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se

crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 38/2022, de 15 de junio, antes citado.

La memoria del análisis de impacto normativo de este proyecto de decreto, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (fines y objetivos, principios de buena regulación, análisis de las alternativas, referencia a la incorporación o no de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura), el contenido y análisis jurídico (contenido de la norma, principales novedades introducidas en la propuesta normativa, referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), el análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, el análisis coste-beneficio, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, referencia a otros informes y a la evaluación ex post.

Asimismo, acompaña a la memoria el resumen ejecutivo.

La propuesta de este decreto no se incluye en el Plan Normativo para la XII Legislatura, debido a que se impulsó con posterioridad al Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que regula un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento de la normativa básica estatal contemplada en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de

diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, concurriendo la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica y, por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública, así como en el artículo 5.4. c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 9 de enero del 2023 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Se ha recibido escrito de alegaciones por parte de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y D^a Paloma Vega López, con el resultado que aparece en la memoria del análisis de impacto normativo.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 2 de agosto de 2022, ha emitido el informe conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 15 de septiembre de 2022 emitió dictamen, cuyas observaciones son analizadas en la memoria y acogidas en el nuevo texto.

Con fecha 15 de septiembre de 2022, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, sobre una serie de cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable.

Según el artículo 4.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, la administración Educativa, para transformar sus centros de formación profesional en centros integrados, deberá contar con la autorización de la

administración Laboral. De acuerdo con el este artículo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que lo emitió sin observaciones con fecha 27 de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 28 de julio de 2022, en el que se indica que no se aprecia que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y, por tanto, no se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 27 de julio de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 28 de julio de 2022, en el que señala un impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. La Consejería de Sanidad ha realizado una observación, que ha sido contestada en la memoria del análisis de impacto normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2022, prorrogados, en relación con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, que emitió informe con fecha 26 de julio de 2022.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emitió informe con fecha 12 de abril de 2023, sobre la

estimación del impacto presupuestario que tendrá la implantación de estas enseñanzas en el capítulo 1 de gastos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.9 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2022, prorrogados, en relación con el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos, que emitió informe con fecha 28 de abril de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, seis artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El articulado recoge las siguientes cuestiones: el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, fines y funciones, órganos unipersonales de gobierno, órganos colegiados de participación, órganos de coordinación y autonomía del centro.

La disposición adicional única hace referencia al nombramiento extraordinario de los miembros del equipo directivo.

Las dos disposiciones finales contemplan, respectivamente, la habilitación normativa y la entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA